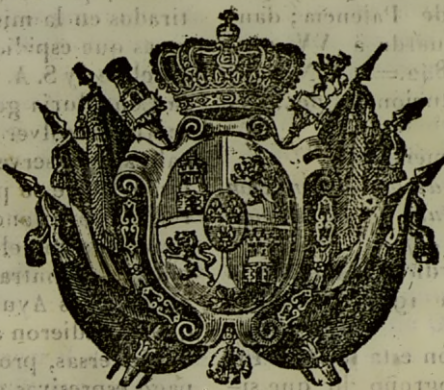


Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad también se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

Capitanía general del 11.º Distrito militar.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la guerra me dice en 20 de este mes lo que sigue:

Excmo. Sr.—Al Comandante general y Gobernador de la Plaza de Ceuta digo con fecha de ayer lo siguiente. He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. S. de 11 del corriente mes á la que acompaña los partes dados por el Comandante de Ingenieros de esa plaza y por el ayuntamiento constitucional, especificando los extraordinarios estragos que há causado en esa ciudad el huracán que en la noche del 10 se esperimentó en la misma. S. A. se ha enterado con el mas profundo dolor de semejante catástrofe y de la lamentable situacion á que se vé reducida una gran parte de sus habitantes, y ansiando acudir en cuanto es posible á su socorro, se ha servido mandar que el Intendente de Málaga ponga inmediatamente á disposicion de V. S. la cantidad de 12,000 duros, para que de acuerdo con el ayuntamiento de esa ciudad, se proceda á repartirla equitativamente entre sus habitantes en proporcion de sus pérdidas y necesidades, y que en todas las provincias de España se abra una suscripcion en beneficio de los mismos habitantes, sin perjuicio de todas las demas providencias que S. A. se propone dictar con el objeto de reparar en cuanto á la extraordinaria escasez del tesoro lo permita, tanto los estragos causados en los edificios de los habitantes, como en las obras de fortificacion y edificios del Estado. De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento; en el concepto de que S. A. ha resuelto que puestos de acuerdo el Capitan general en las Capitales de distrito, y en las de Provincia civil el respectivo Comandante general, con el Gefe político y el Intendente de la misma, proceda á abrir la suscripcion á que se refiere la preinserta orden en beneficio de los habitantes de Ceuta.

Lo que se publica en el boletin oficial para que llegando á noticia de los habitantes de esta provincia puedan contribuir los que gusten á tan filantrópico objeto, secundando las beneficas intenciones de S. A. el Regente del Reino por medio de la suscripcion, que á virtud de la preinserta orden se abre en esta Capital. Por el mismo periódico se noticiará al público lo que produzca sucesivamente, inscribiendolos nombres y las cantidades de los sujetos ó las Corporaciones que las entregan, y reunidas que sean se insertará tambien la comunicacion que se dirigirá al Gobierno, para que pueda aplicarse el total á dicho objeto, girándolo á su destino del modo mas conveniente.

Para insertar en el boletin oficial las indicadas noticias, se tomará razon en la oficina de E. M. de este distrito, que existe en el Palacio Arzobispal, de los suscriptores, y de las cantidades que entreguen, cuya entrega se hará con nota de dicha oficina y por los mismos interesados, al Comisario de guerra D. Tomas Vilella, como depositario de los productos de esta suscripcion, quien por su caracter público, así como por sus relaciones y demas circunstancias, reúne la aptitud y garantías convenientes, cuyas consideraciones me impulsaron á invitarle con dicho encargo que ha tenido la bondad de admitir. Burgos 27 de Octubre de 1842.—Hoyos.

## GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA

Negociado 1.º.—Circular.—Número 656.

La desgracia sufrida por los habitantes de la plaza de Ceuta, es un suceso conocido ya por todos los españoles, habiendo llamado la atencion del gobierno de S. M. que en medio de sus escaseces ha librado algunas sumas, proporcionando con este donativo un alivio á aquellos habitantes; pero conociendo que es muy corto este recurso atendida la enormidad de los males producidos por tan terrible calamidad, ha hecho estensiva su paternal solitud á espedir una Real orden, fecha 22 del corriente, encargando se abra una suscripcion en todas las provincias en beneficio de los referidos habitantes, sin perjuicio de otras providencias que S. A. el Regente del Reino se propone dictar.

Al cumplir por mi parte como autoridad política de esta provincia, con el deber que me impone la citada superior resolucion, no puedo menos de excitar los filantrópicos sentimientos de mis administrados, rogándoles se sirvan contribuir por su parte á mitigar los males de sus compatriotas, suscribiéndose en las oficinas de la Capitanía general de esta Ciudad por las cantidades que gusten, haciendo en obsequio de la humanidad este corto sacrificio. Burgos 30 de octubre de 1842.—José Nieto

Negociado 6.º.—Circular.—Número 645.

Prevengo á todas las autoridades dependientes de la mia en esta provincia, y encargo á las que no lo son, que procedan bajo su mas estrecha responsabilidad, no realizando, á la captura del presidiario desertor de los trabajos del canal de Castilla, cuyo nombre y señas son como sigue:

Nombre y señas: Norberto Rojas y Amo; hijo de Sebastian y Angela Amo, natural de Pancorbo, su oficio pastor, su estado soltero, su estatura 5 pies, 2 pulgadas, edad

38 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, cara redonda y color triguieño. Habido que sea, se le hará conducir con toda seguridad por tránsitos de justicia á disposicion del Sr. Gefe político de Palencia; dándose de ello el oportuno parte. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 27 de Octubre de 1842.—José Nieto.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

Negociado 8.º=Circular.=Número 646.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 del actual se ha servido dirigirme la comunicacion circular que copio.*

»For el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del actual lo siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Intendente Subdelegado de Rentas de Logroño lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente consultado por V. S. en 5 de Agosto último, con motivo de haberse negado el Alcalde constitucional de esa Capital á prestar el auxilio que para el reconocimiento de un molino harinero le pidió V. S. por sospechas de hallarse contrabando dentro de él, á tenor de lo dispuesto en la ley penal de 3 de Mayo de 1830. Y enterado S. A., igualmente que de una comunicacion del Gefe político dirigida á este Ministerio por el de la Gobernacion en 22 de Setiembre, acompañada de esposicion del Ayuntamiento en queja de los procedimientos de V. S., se ha servido S. A. resolver, de conformidad con el dictamen del Asesor de la Superintendencia, que no apareciendo del expediente que V. S. remite, bastante motivado el reconocimiento con los antecedentes y datos que para estos casos previene la ley penal y Reales órdenes vigentes, procure V. S. ser en adelante mas circunspecto en estos acuerdos, observando puntualmente lo que está mandado. Que se haga entender al Alcalde de Logroño, que su asistencia á esta clase de reconocimientos es obligatoria por sí ó sus delegados, y que cuando se le requiera para ellos no se le pide permiso, pues el allanamiento de casas sospechosas de fraude decretado por la ley de 3 de Mayo de 1830, única vigente que prescribe, como y cuando han de ejecutarse, lejos de ser contraria, es muy conforme al artículo 7.º de la Constitucion. Y por último que tanto dicho Alcalde, como las demas autoridades de Logroño, cumplan lo prescrito en la citada ley y en las Reales órdenes de 12 de Agosto de 1834, 19 de Julio de 1838, 15 de Octubre de 1839 y 16 de Setiembre último, circulada esta en la Gaceta del 20, número 2902, que rijen en esta parte.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado á V. S. á fin de que no se entorpezca la accion del fisco, y haga cumplir las disposiciones referidas en los casos que ocurran.»

*En su vista prevengo á todos los Alcaldes de esta Provincia, que presten los auxilios señalados en las leyes, siempre que fueren requeridos para el reconocimiento de la casa de cualquier ciudadano, en la cual se sospechase la existencia de algun fraude á la Hacienda pública. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 28 de Octubre de 1842.—José Nieto.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...*

#### Núm. 643. INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

*El Excmo. Sr. Director general del Tesoro público con fecha 22 del actual me comunica la orden siguiente.*

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 12 de Agosto último la orden que sigue de S. A. el Regente del Reino.—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente promovido por la consulta de esa Direccion de 28 de Mayo del año

último, acerca del modo de reintegrar varias cartas-órdenes á cargo de los Ayuntamientos de la Provincia de Santander, que ha reclamado el habilitado de la clase de retirados en la misma, y le fueron entregadas en cambio de otras que espidió la Administracion militar por haberes de su clase; y S. A. en su vista, asi como de lo informado por la Contaduría general de Valores y Distribucion, se ha servido resolver que para este caso y demas de su naturaleza se observen por punto general las reglas siguientes. 1.ª Que se presenten las cartas-órdenes en las Tesorerías por donde hubiesen sido espedidas, para que se practique con ellas lo conveniente segun los casos en que puedan encontrarse. 2.ª Que con las que hayan producido abono á los Ayuntamientos, y cargo á la obligacion por que se cedieron á los tenedores, se ejecuten las operaciones inversas, proveyendo á estos de equivalentes cartas de pago espresivas del número, fecha y valor de la libranza ó documento primitivo, la oficina ó autoridad por quien fué girado, sobre que productos y para que objeto. 3.ª Que las cartas-órdenes que se han entregado á los interesados en equivalencia de documentos que quedaron en depósito en las Contadurías de Provincia y que no han producido cargos ni datas en las cuentas, se cancelen por dichos documentos, y anulen desde luego sin necesidad de practicar otra operacion alguna. 4.ª Que respecto de aquellas cartas-órdenes cedidas en parte de pago de obligaciones de las Tesorerías, y con las cuales se ejecutaron en algunas oficinas operaciones de cargo y data y en otras no, se practique lo que para cada caso queda prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª. 5.ª Que si por haberse dado las cartas-órdenes en parte de pago de libranzas ó documentos datados ya en cuenta, por el resto hubiesen firmado los interesados libramientos de su valor, y se hallasen estos en depósito en las Contadurías, sin haber ocasionado hasta ahora operacion alguna, se figure un ingreso de su importe en las respectivas Tesorerías como anticipacion ó prestamo de los interesados, y se daten dichos libramientos con cargo á la obligacion que motivó su espedicion, anulando las espresadas cartas-órdenes, y espidiendo á favor de los tenedores de ellas cartas de pago en los términos espresados en la regla 2.ª. Y 6.ª Que de las cartas de pago que se espidan sean admisibles á la centralizacion las que representen créditos de los que estan declarados con derecho á ellas, y las demas queden sujetas á lo prevenido ó que en lo subsesivo se previniese en cuanto á la clase de que aquellos procedan. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para que disponga lo conveniente á su cumplimiento.—Lo traslado á V. S. para los mismos fines; en concepto de que por medio del Boletin oficial deberá invitar á los tenedores de las cartas-órdenes á que se refiere para que las presenten desde luego.»

*Y en cumplimiento de lo que se previene he dispuesto se publique la presente por medio del Boletin para noticia de los Ayuntamientos y demas á quienes correspondan su contenido. Burgos 27 de Octubre de 1842.—José Senés.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta Provincia.*

N.º 653. *La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 25 del actual me dice lo siguiente.*

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 22 del actual la orden siguiente.—Excmo. Sr.—El Regente del Reino se ha enterado de lo expuesto por esa Direccion en 16 de setiembre último, proponiendo las medidas que juzga convenientes con respecto á la libre circulacion en las Provincias Vascongadas de los géneros, frutos y efectos procedentes de existencias anteriores al establecimiento de los nuevos aranceles; y en su vista se ha servido S. A. resolver, de acuerdo con el consejo de Sres. Ministros que para evitar los abusos de que hace mérito esa Direccion, y atendiendo al

tiempo que ha transcurrido desde que se expidió la orden de 7 de diciembre de 1841 relativa á este asunto, continúa solo por un mes más lo prevenido en la orden citada sobre la libre circulación dentro de dichas provincias de las existencias de géneros, frutos y efectos de que se trata. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. la Dirección para su conocimiento y cumplimiento, y que disponga se publique en el boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia del Comercio.

*Lo que he dispuesto se publique por medio del boletín oficial para conocimiento del comercio y demás é quienes correspondan. Burgos 28 de octubre de 1842. = José Senés.*

N.º 644. *El Excmo. Sr. Director general del Tesoro público con fecha 17 del actual me comunica la circular siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 de setiembre último, me comunica la orden siguiente. = Conformándose el Regente del Reino con lo propuesto por la Dirección general de rentas unidas en 1.º de abril último, acerca del expediente promovido por la Diputación provincial de Soria, con objeto de que se admita en cuenta de contribuciones el importe de caballos requisados por el Comandante general; se ha servido determinar que espidiéndose en equivalencia de los certificados cartas de pago por las oficinas militares del distrito, se admitan éstas en satisfacción de la contribucion extraordinaria de guerra de ciento ochenta millones. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo traslado á V. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

*Cuya superior disposicion he acordado publicarla por medio del boletín oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y demás interesados en los pueblos de la provincia. Burgos 27 de octubre de 1842. = José Senés. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de la provincia.*

Número 460. = D. Domingo Rusio, Juez de primera instancia de esta villa de Bribiesca y su partido.

Por el presente cito y llamo á todos los acreedores á los bienes de la capellanía que en la parroquial de Cameno, fundó D. Pedro Fernandez de Velasco, Camarero mayor que fué del Rey D. Juan de Castilla, vacante por fallecimiento del presbítero D. Martin de Soto, prebendado en la Catedral de Salamanca, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en el oficio del infrascrito Escribano á exponer sus acciones, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; á cuyo fin se anuncia en el Boletín oficial de la provincia; pues por auto del dia cuatro del corriente así lo llevó mandado. Bribiesca 8 de agosto de 1842. Por su mandado, Felix Ojeda.

D. Eleuterio Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la capellanía que en la iglesia parroquial de la villa de Mijangos, fundó D. Gerónimo García, que se halla vacante desde que falleció D. Idefonso Perez, presbítero beneficiado que fué de la villa de Villapanillos, para en el término de treinta dias contados desde que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, concurran á este Juzgado, por el oficio del infrascrito Escribano á deducir el que les asista, pues así lo tengo mandado en providencia dada en este dia con vista de la solicitud de Policarpo Perez, vecino del referido Mijangos; prevenidos de que pasado dicho término les parará perjuicio. Villarcayo á 22 de agosto de

1842 = Eleuterio Moreno. = Por su mandado, Francisco Lopez.

Número 551. = D. Vicente Ortega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido judicial.

Por el presente y su tenor, cito, llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes de Rafael Alonso, vecino de Quintanaortuño, en este partido judicial, para que dentro de veinte dias, que les prefijo, con apercibimiento, comparezcan ante mi, por sí ó procurador de los del tribunal, y por el oficio del infrascrito Escribano á deducir su accion y derecho, en el juicio concurso de acreedores, que se está siguiendo; pues les oiré y guardaré justicia en lo que la tuvieren. Burgos 25 de agosto de 1842. = Vicente Ortega. = Por su mandado, Agustín de Espinosa.

*Ministerio de Hacienda.*

Por las repetidas comunicaciones que se han recibido en este ministerio, tanto de la suprimida direccion de arbitrios de amortizacion y de esta administracion general, cuanto de otras corporaciones y particulares, acerca del estado en que se encuentra la de las rentas y arbitrios de amortizacion, inclusa la de los bienes nacionales puesta á cargo de la misma, se ha persuadido el Regente del Reino de la necesidad de girar una escrupulosa visita á todas las dependencias del ramo en las provincias, para que en vista del resultado que ofrezca esta operacion, puedan acordarse las providencias que se estimen oportunas en obsequio de los públicos intereses.

En su consecuencia se ha servido S. A. ordenarme diga á V. S., como lo ejecuto, que no permitiendo la escasez de fondos del tesoro costear comisionados especiales que realicen este pensamiento, disponga desde luego esa administracion general que por los intendentes de las provincias en persona, acompañados de los contadores de rentas de las mismas, se visiten é inspeccionen inmediatamente bajo su mas estrecha responsabilidad las mencionadas oficinas y establecimientos de ellas dependientes; dando cuenta á este ministerio, á la vez que á esa administracion general, del estado en que las encuentren, por medio de una sucinta memoria, en que además de espresar los defectos que notaren, propongan la manera mas pronta y eficaz de remediarlos. La reunion de estos datos hará que el Gobierno pueda formar cabal juicio, así de la situacion en que se halla la administracion de un ramo tan importante, y sobre el que tanto se ha fijado la opinion pública, como de las reformas y mejoras de que le considera susceptible.

De orden de S. A. lo digo para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1842. = Calatrava.

## ARRENGOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Ubierna: su dotacion anual consiste en 100 fanegas de trigo á la ga, dos arrobas de paja que contribuye cada vecino casa devalde, y los aprovechamientos como los demás vecinos. Los memo-

riales se dirigirán á su Ayuntamiento.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Gu- miel del Mercado: su salario anual es de tres cántaras de mos- to por cada vecino, las viudas por mitad y teniendo éstas hi- jos pagarán como un vecino; ademas otras tres cántaras los que se rasuren en sus casas, que todo ascenderá á mil cántaras poco mas ó menos, cobradas por si en los lagares, dándole em- bäs necesario para el mosto que recoja devalde; libre de contri- bucion ordinaria, con la condicion de tener mancebo en su ca- sa, capaz de desempeñar la barba y sangria que no pueda asis- tir á otro pueblo ni aldea: su provision será el dia 4 de di- ciembre de este año. Los aspirantes dirigirán sus memoriales, francos de porte, al Alcalde constitucional de dicha villa.

En la feria que en 18 de Octubre último se celebró en San- tivañez Zarzaguda, se extravió un buey, sus señas: de 7 años, estatura pequeña, pelo entrepardo-rojo-oscuro, y el pelo de la cabeza muy largo, el asta buena y regular, la izquierda muy desgastada y una de ellas marcada con la letra C, las cerdas de la cola un poco recortadas, y es zambo de uno de los pies.

El que sepa su paradero dará razon á Justo Saiz, vecino de Montorio.

El dia 8 de Octubre último se extravió del pueblo de Agés una yegua de pelo castaño, estatura mediana, la cola cortada hasta la mitad de la caña, no tiene estrella, ni está calzada, de 9 á 10 años. El que sepa su paradero dará razon á Lorenzo Garcia, vecino de dicho pueblo.

Núm. 650. Para el dia 20 de Noviembre próximo y hora de las 12 de su mañana, se saca á pública subasta en la Secretaria del Gobierno superior politico de esta provincia y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, los suministros de pan, aceite y leña del presidio correccional de esta ciudad en todo el año de 1843. Los licitadores que quieran interesarse en este suminis- tro acudirán dicho dia y hora al punto prefijado donde se efec- tuará el remate en el mas ventajoso postor. Burgos 30 de Oc- tubre de 1842 = José Nieto.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de la villa de Ortigosa con su aldea de Peñalozantos distante un cuarto de le- gua en el partido de Torrecilla en Cameros, Provincia de Logroño: su poblacion consta de 250 vecinos, su dotacion consiste en 8800 rs poniendo de su cuenta barbero y 7,000 separando este, co- brados mensualmente del Ayuntamiento, y libre de todas con- tribuciones.

Declarados nulos los remates celebrados para el servicio de bagages y carruages ordinarios y extraordinarios, y de toda clase de suministros del canton de Monasterio de Rodilla, se ha señalado por la Excmá. Diputacion Provincial el dia 4 del corriente No- viembre para su nuevo, y último remate bajo las bases y condi- ciones que resultan del pliego formado por la misma. Las perso- nas que quieran hacer proposiciones podrán acudir á la casa del Ayuntamiento de dicho Monasterio referido dia, á la hora del las nueve de su mañana.

La posada del pueblo de Cogollos se halla de venta y el que desee comprarla acuda á tratar de ajuste con el due- ño de ella que vive en dicha posada.

Número 647. Administracion de Bienes Nacionales de la Provincia de Burgos.

Monasterio de Santa Maria de Rioseco.

El dia primero de Diciembre próximo se vende en pú- blico remate en las casas consistoriales de esta Ciudad, el dominio directo de un censo de 1.000 reales de capital

con 30 reales de réditos anuales que tiene contra sí Mar- cos de la Peña, vecino de Hoz de Arriba, en favor de di- cho monasterio. = Lo que se hace saber al público para su gobierno. Burgos 24 de Octubre de 1842. = Por habilita- cion; Juan Ortigüela Mariscal.

La Guerra de la Independencia. Narracion histórica de los sucesos politicos de aquella época y de la consti- tucion de 1820 á 1823, acompañada de una reseña de los Reinados de Carlos IV y de Fernando VII; hasta el año de 1832. Obra pintoresca, adornada con mas de 1,000 grabados en madera y láminas litografiadas ó grabadas de los acontecimientos mas notables de dicha época.

Se admiten suscripciones en Burgos en casa de Arnaiz.

Número 614. = DIPUTACION PROVINCIAL. =  
Estado demostrativo de los precios á que han corrido los cereales y líquidos en los mercados de la Provincia durante todo el mes de Setiembre último segun las noticias que se han recibido de los partidos. =  
ESPECIES. =  
PRECIO DE CADA FANEGA

Partidos.	Trigo mocho	Idem Blanco	Idem Alaga.	Cebada	Centeno	Coleina	Avena	Habas	Yerros	Tiños	Garbanzos	Alubias	Legumbres	Arroz	Vino
Aranda.	28	30	29	14	20	21	14	16	28	30	22	27	33	80	86
Belorado.	27	29	28	18	19	20	18	19	28	29	33	38	74	80	86
Brieviesca.	27	29	28	18	19	20	18	19	28	29	33	38	74	80	86
Burgos.	27	29	28	18	19	20	18	19	28	29	33	38	74	80	86
Lerma.	27	29	28	18	19	20	18	19	28	29	33	38	74	80	86
Melgar.	27	29	28	18	19	20	18	19	28	29	33	38	74	80	86
Seranda.	27	29	28	18	19	20	18	19	28	29	33	38	74	80	86
Roa.	27	29	28	18	19	20	18	19	28	29	33	38	74	80	86
Salas de los Inf.	27	29	28	18	19	20	18	19	28	29	33	38	74	80	86
Sedano.	27	29	28	18	19	20	18	19	28	29	33	38	74	80	86
Villadiego.	27	29	28	18	19	20	18	19	28	29	33	38	74	80	86
Villarcayo.	27	29	28	18	19	20	18	19	28	29	33	38	74	80	86

Burgos 14 de Octubre de 1842.